



**AUTO No. 3095**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que en atención a la Queja 2005ER36792 del 8 de octubre de 2005, se emitió el Concepto Técnico 9185 del 3 de noviembre de 2005, sugiriendo requerir al propietario del establecimiento de comercio denominado ASADERO EL VAQUERO DEL LLANO, para que proceda al desmote de la publicidad exterior visual ubicada en la Carrera 42 No. 27 - 04 Sur.

Que dado lo anterior mediante Requerimiento 2006EE43023 se procedió a requerir a la Señora MARÍA MACIAS BUITRAGO, propietaria del establecimiento de comercio denominado ASADERO EL VAQUERO DEL LLANO, ubicado en la Carrera 42 No. 27 - 04 Sur, para que procesa al desmote de los elementos de publicidad exterior visual.

Que mediante Concepto Técnico 6599 del 18 de julio de 2007, se concluye que la Señora MARÍA MACIAS BUITRAGO, incumplió con el Requerimiento 2006EE43023.

Que teniendo en cuenta el anterior Concepto Técnico, mediante Requerimiento 2007EE30720 del 9 de octubre de 2007, se requiere a la Señora MARÍA MACIAS BUITRAGO, para que instale dispositivos de control de emisión de gases, grasas y olores, realice el registro de vertimientos, proceda al desmote de la publicidad que se



encuentra en el segundo piso del establecimiento, aquella que se encuentra en las ventanas y realice la solicitud de registro respectivo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 1714 del 27 de enero de 2010, respecto de la Publicidad Exterior Visual instalada en inmueble ubicado en la Carrera 42 No. 27 – 04 Sur, de esta Ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

**“1.OBJETO:** Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008.

## 2. ANTECEDENTES

- a. Texto de Publicidad: ASADERO EL VAQUERO DEL LLANO
- b. Tipo de Anuncio: Aviso no divisible.
- c. Ubicación del elemento: 1 piso
- d. Área de exposición: 3 m2
- e. Tipo de establecimiento: Individual
- f. Dirección de publicidad: Carrera 42 No. 27 – 04 Sur.
- g. Localidad: Puente Aranda
- h. Sector de actividad: Múltiple
- i. Fecha de la visita: 2 de septiembre de 2009.
- j. Antecedentes: C.T. 6599 de 18/07/2007, C.T. 9185 de 03/11/2005, 2005ER36792 de 08/10/2005, 2006EE43023 de 28/12/2006, 2006EE43025 de 28/12/2006, 2007EE30720 de 03/10/2007, 2007EE30721 de 03/10/2007.

## 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

a. **Condiciones generales:** (...)

**4. VALORACIÓN TÉCNICA:** De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por el cual se establece el **Índice de Afectación Paisajística**, cuya fórmula es:

a.  **$IAP = \text{CÓDIGO DEL ELEMENTO} * (\sum \text{INFRACCIONES}) * \text{ÁREA}$** , donde:

- **CÓDIGO DE AVISOS: 0,75**
- **$\sum$  INFRACCIONES:**

	INFRACCIÓN	VALOR DE LA INFRACCIÓN
<b>UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV</b>	Número de avisos permitidos por fachada	3
	El aviso del establecimiento no cuenta con registro	10





<b>SUMATORIA DE INFRACCIONES</b>	<b>13</b>
----------------------------------	-----------

En el caso de la aplicación de la fórmula correspondiente a avisos, según el área de elementos infractores, en la fórmula tiene un valor así: aviso área permitida = 1, cuando excede el área permitida = 2 Equivale a: 1

**b. Reemplazando en la fórmula:  $IAP = 0.75 * 13 * 1$   $IAP = (9.75)$  índice de afectación ambiental.** Según el Artículo 3, de la misma resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya fórmula es valor de la sanción =  $IAP * 1$  SMLMV, se tiene que:  $IAP = 9.75$  SMLMV.

- a.  $IAP = \frac{CÓDIGO DEL ELEMENTO * (\Sigma INFRACCIONES) * ÁREA}{\Sigma INFRACCIONES}$ , donde:
- CÓDIGO DE AVISOS: 1.5
  - $\Sigma$  INFRACCIONES:

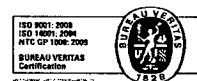
	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>VALOR DE LA INFRACCIÓN</b>
<b>UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV</b>	Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.	10
<b>SUMATORIA DE INFRACCIONES</b>		<b>10</b>

En el caso de la aplicación de la fórmula correspondiente a pasacalles, pendones, afiches y carteles, según la cantidad de los elementos infractores, en la fórmula tiene un valor así: de 1 a 5 pendones – pasacalles cantidad = 1, 6 o más pendones – pasacalles cantidad = 2, Equivale a: 1

**b. Reemplazando en la fórmula:  $IAP = 1.5 * 10 * 1$   $IAP = (15.0)$  índice de afectación ambiental.** Según el Artículo 3, de la misma resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya fórmula es valor de la sanción =  $IAP * 1$  SMLMV, se tiene que:  $IAP = 15.0$  SMLMV.

**5. CONCEPTO TÉCNICO:**

- a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa (o persona natural) **ASADERO EL VAQUERO DEL LLANO / MARÍA EUGENIA MACIAS BUITRAGO**, el **desmante** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.
- b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal multar a la empresa, **ASADERO EL VAQUERO DEL LLANO / MARÍA EUGENIA MACIAS BUITRAGO** con **24.75 SMLMV**.



*Handwritten signature*

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- El aviso no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 Decreto 959/00 y Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008).
- Excede el número de avisos permitidos. (Infringe el Artículo 7 literal a) del Decreto 959 de 2000).
- Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. (Infringe el Artículo 19, numeral 2 del Decreto 959 de 2000).

Que por su parte el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el desmonte de la Publicidad Exterior Visual, estipulando que en caso de que el elemento no cuente con registro, se ordenará su remoción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 9. Responsables.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 21, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de pendones sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 21. Responsables.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos*



*administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”*

Que por medio del Artículo 3, de la Resolución 3074 del 2011, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

*“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículo, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a la Señora MARÍA EUGENIA MACIAS BUITRAGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.278.743, en calidad de propietaria o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado ASADERO EL VAQUERO DEL LLANO o a quien haga sus veces, el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso y Pendón que anuncian: “ASADERO EL VAQUERO DEL LLANO” del inmueble que se ubica en la Carrera 42 No. 27 – 04 Sur de esta Ciudad; en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontarán los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso y Pendón, a costa de la Señora MARÍA EUGENIA MACIAS BUITRAGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.278.743, en calidad de propietaria o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado ASADERO EL VAQUERO DEL LLANO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3095

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la Señora MARÍA EUGENIA MACIAS BUITRAGO, en calidad de propietaria o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado ASADERO EL VAQUERO DEL LLANO, el contenido del presente Auto en la Carrera 42 No. 27 – 04 Sur de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los 29 JUL 2011

**ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ**

Subdirector de Calidad de Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA *YDZ*  
 Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS *NSG*  
 Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ *OQR*  
 Expediente No. 08-11-754  
 Concepto Técnico No. 1714 del 27 de enero de 2010



COMUNICACION DE ENTREGA DE VEHICULO

del mes de trece  
Septiembre.

13

del mes de

entrega legible

3095

Auto.  
29 Jul. 2011.

María Eugenia Macías. Buitrago.  
propietaria.

52278743  
seis

Bogotá  
6..

*[Signature]*  
52278743  
13-09-2011

10:20.

Dv. cra 50 N. 29B-04

TELAVO CONTACTISTA

Carlos Julio